

**DECRETO No.  
221/2013 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Forma parte integrante de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2014, para los efectos y en los términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus

anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**Artículo 3.-** En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago de parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal de 2014.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2014, o fracción de mes, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

**Artículo 4.-** Se autoriza al Tesorero para que pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, contribuciones especiales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

**Artículo 5.-** Durante el año 2014 los valores catastrales que servirán de base para el pago de los Impuestos de Predial en su denominación Urbano y Rustico será el expresado en las tablas de valores por sectores y corredores urbanos autorizadas por el H Ayuntamiento.

**Artículo 6.-** Tratándose del Impuesto de traslación de Dominio en su denominación Urbano y Rustico será el expresado por medio de un Avalúo practicado debidamente por una Institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones. El avalúo se deberá acompañar de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien (En original); Así mismo, el valor especificado no deberá ser menor del 85% del valor de las tablas de valores.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse a satisfacción del departamento de Catastro.

## **TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**Artículo 7.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

#### **1.- Predial**

#### **2.- Traslación de Dominio**

#### **3.- Espectáculos Públicos**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Municipal, servirá de base para el pago de impuesto, los ingresos obtenidos para la venta de boletos, bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>%</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	<b>8%</b>
Box y lucha	<b>10%</b>
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	<b>12%</b>
Circos	<b>8%</b>
Corridas de toros y peleas de gallos	<b>10%</b>
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	<b>8%</b>
Exhibiciones y concursos	<b>8%</b>
Espectáculos deportivos	<b>8%</b>
Los demás espectáculos	<b>8%</b>

Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal, el cual establece la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

#### **4.- Universitario**

Se establece un impuesto de carácter adicional a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual

se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos; este impuesto adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

## **II.- CONTRIBUCIONES**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2014, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia,

y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

3.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del 2014, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

### **III.- DERECHOS:**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;

3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes;

4.- Por servicios generales en los rastros;

5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;

6.- Por ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras;

7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes; o por comerciantes con puestos fijos o semifijos;

8.- Por la ocupación en la vía pública de casetas telefónicas o de cualquier tipo;

9.- Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos;

10.- Sobre cementerios municipales;

11.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extras;

12.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de video juego, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas;

13.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

14.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Mercados y centrales de abasto;
- d) Bomberos.
- e) Cementerios

15.- Por la expedición de anuencias para establecimientos en los que se expendan todo tipo de bebidas alcohólicas

16.- Estacionómetros, y

17.- Los demás que establezca la ley.

**IV.- PRODUCTOS:**

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes;
- 2.- Rendimientos financieros;
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal;
- 4.- De sus establecimientos o empresas;
- 5.- Por renta de maquinaria;
- 6.- Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, y
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o Aportación Federal o Estatal.

**V.- APROVECHAMIENTOS:**

- 1.- Multas;

2.- Recargos y gastos de ejecución;

3.- Reintegros por responsabilidades fiscales;

4.- Reintegros al presupuesto de egresos;

5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones;

6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales;

7.- Indemnizaciones;

8.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales;

9.- Aprovechamientos diversos, y

10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

**VI.- PARTICIPACIONES:**

1.- Fondo General de Participaciones

2.- Fondo de Fomento Municipal

3.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

4.- Participaciones estatales

5.- Impuesto Especial sobre productos y Servicios

6.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2014, los siguientes:

**FONDO GLOBAL ANUAL**

**2.59%**

**FONDO ADICIONAL ANUAL**

**1.86%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## **VII.- APORTACIONES**

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 3.- Empréstitos.
- 4.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.
- 5.- Los provenientes de Bonos y Obligaciones.

## **TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO**

**Artículo 8.-** Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistentes en un descuento del 15% durante el mes de enero, y un descuento del 10% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será el equivalente a dos salarios mínimos de la zona en la que se ubiquen dichos inmuebles.

**Artículo 9.-** Se otorgarán premios como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, consistentes en electrodomésticos de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto.

## **CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES**

**Artículo 10.-** Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habite el contribuyente, y que sea de su propiedad.

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualquier otra institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante acta de nacimiento y/o credencial de elector y se encuentren además en los siguientes supuestos: el inmueble se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

**Artículo 11.-** Se otorgará durante el ejercicio 2014, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de: a) el avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado; b) el valor catastral y c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de

la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida y tratándose de la liquidación de la Sociedad Conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

IV.- Tratándose de la prescripción adquisitiva, en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal, siempre que en la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados a predios rústicos, así como a las casas-habitación que no exceda de los 90 salarios mínimos vigentes elevados al año en la zona geográfica de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III y VI, independientemente de la fecha en que surtieron efectos los actos jurídicos

descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2014.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR**

**Artículo 12.-** Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa aplicable será de 1% y tratándose de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1.5% aplicable a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal vigente.

Se refiere a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento

antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tarifas de derechos aprobadas por el Congreso del Estado de Chihuahua.

**Artículo 13.-** Durante el año 2014, se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por los conceptos que a continuación se señalan, tratándose de acciones de vivienda de interés social o popular:

**1.- Alineación de predios y asignación de número oficial**

a) Alineamiento de predio por metro cuadrado	\$0.80
b) Asignación de número oficial	\$124.20

**2.- Licencia de construcción:**

1. Autorización de planos por metro cuadrado	\$1.50
2. Construcción, reconstrucción, reparación y ornato de:	

- a) Casa habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados (Exenta de pagos más no de permiso, sólo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)
- b) Subdivisión, revisión y lotificación \$2.38
- c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos se pagará el equivalente al **0.43%** del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.

**3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

- a) Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, por cada una \$139.73
- b) Por certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.
  - Fraccionamiento \$1,184.04
  - Finca \$ 119.03
  - Lote \$ 119.03

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de

viviendas, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a aplicar en favor del adquirente o comprador, el estímulo en derechos de que fue beneficiado por parte del Municipio.

**Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades rurales.**

**Artículo 14.-** Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las Comunidades Rurales del Municipio de Camargo, la tasa impositiva al impuesto sobre traslación de dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.

Se exenta del pago al que se refiere el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua con el fin de no hacer efectivo los tres años retrospectivos de impuestos anteriores para todos los causantes del impuesto predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y Títulos Municipales tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales del Municipio de Camargo.

**CAPÍTULO V  
POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 15.-** Se otorga un estímulo fiscal del 80% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Religiosas y organismos que integran o pertenecen a la red de organizaciones de la sociedad civil del municipio, escuelas públicas del municipio, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición; debiendo cumplir con la obligación de presentar un informe financiero del evento.

**Artículo 16.-** Tratándose de espectáculos culturales, que previo estudio y dictamen del Consejo de Cultura Municipal, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural de la sociedad camarguense, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles legalmente constituidas en el Municipio de Camargo y reconocidas con fines de asistencia social, así como entidades educativas que radican en el Municipio.

## **CAPÍTULO VI CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS**

**Artículo 17.-** Las personas físicas o morales con actividades empresariales, cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio 2014, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y Licencias de Construcción.

Se entenderá actividad empresarial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la "CONSTRUCCIÓN".

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

### **GENERACIÓN DE EMPLEOS**

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del proyecto de inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

**IMPUESTO PREDIAL**

- |                     |      |
|---------------------|------|
| a) 01 a 10 empleos  | 50%  |
| b) 11 a 49 empleos  | 75%  |
| c) 50 o más empleos | 100% |

**IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

- |                     |     |
|---------------------|-----|
| a) 01 a 10 empleos  | 25% |
| b) 11 o más empleos | 50% |

**LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

- |                        |      |
|------------------------|------|
| a) 01 a 10 empleos     | 50%  |
| b) 11 a 49 más empleos | 75%  |
| c) 50 o más            | 100% |

**CAPÍTULO VII**

**DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA**

**Artículo 18.-** Se otorga un estímulo fiscal a las empresas, personas físicas y personas morales que se encuentren activas e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se realice el pago por anticipado de todo el año durante el mes de enero, y siempre que en el año del 2014 su planta laboral en número de empleados promedio

registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, haya tenido un comportamiento, en los términos de la siguiente tabla:

Número de empleados promedio 300-500	25%
Número de empleados promedio más de 500	50%

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL APOYO A LAS ASOCIACIONES CIVILES DE BENEFICENCIA PÚBLICA**

**Artículo 19.-** Se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 80% en el pago del Impuesto Predial, únicamente por lo que respecta a los inmuebles propiedad de las Asociaciones Civiles de Beneficencia Pública, las cuales deberán estar debidamente registradas mediante acta constitutiva, en la que se desprenda el objeto social de la beneficencia pública. Así mismo, los inmuebles deberán estar registrados a nombre de las asociaciones.

### **DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO**

**Artículo 20.-** La solicitud de los presentes estímulos deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de la inversión, de acuerdo a los criterios establecidos en los Capítulos VI, VII y VIII, y procederá

a emitir su dictamen. Una vez elaborado dicho dictamen lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente a partir del mes siguiente o al inicio de actividades según sea el caso.

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria, que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hacen referencia en los Capítulos VI, VII y VIII.

Además, deberán cumplir con los requisitos y documentos siguientes:

1.- La constitución de la sociedad, en tratándose de personas morales; o el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso.

2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad, de uso no habitacional, salvo en el caso de microempresas no contaminantes.

3.- Que en caso de personas morales, los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social; y tratándose de personas físicas, realicen en las mismas sus actividades empresariales.

## CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 21.-** Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Aporte información falsa para su obtención.
- 2.- Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Incumpla con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 4.- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 5.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 6.- Cualquier situación que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.
- 7.- No serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

**Artículo 22.-** En el caso de que el estímulo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al

total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde, más los recargos que le corresponden.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil catorce.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de que el Municipio de Camargo, por cualquier concepto, haya adquirido o adquiera algún crédito, deberá hacer los ajustes correspondientes en su Ley de Ingresos y su Presupuesto de Egresos.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANTONIO ANDREU RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROGELIO LOYA LUNA**

**DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL**

## T A R I F A

Para el cobro de derechos municipales para el año 2014, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipio para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentados por el Municipio de Camargo del Estado de Chihuahua y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2014, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Camargo**.

### DERECHOS

#### 1. Mercados municipales

Cuota mensual por metro cuadrado:

##### A. MERCADO ABRAHAM GONZÁLEZ (CENTRO)

- |   |                |                |
|---|----------------|----------------|
| 1. Local Exterior                                 | <b>\$25.88</b> |                |
| 2. Local Interior                                 | <b>\$22.77</b> |                |
| 3. Góndola  | <b>\$19.67</b> |                |
| 4. Locales interiores en las entradas del mercado |                | <b>\$22.77</b> |

##### b) MERCADO BENITO JUÁREZ (COL. ABRAHAM GONZÁLEZ) **\$17.60**

##### c) DE LOS DEMÁS LOCALES **\$24.84**

#### II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial

##### A. Alineamiento de predio por metro cuadrado **\$0.83**

1. En caso de realizar levantamiento topográfico por

Obras Públicas, por metro cuadrado	<b>\$1.55</b>
<b>2.</b> Asignación de número oficial	<b>\$124.20</b>

**III. Licencias de construcción**

<b>A.</b> Revisión y autorización de planos por metro cuadrados	<b>\$1.55</b>
<b>B.</b> Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
<b>1.</b> Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	<b>\$9.32</b>
<b>2.</b> Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	<b>\$6.21</b>

Tarifas antes descritas bajo los siguientes rangos de periodo:

Uso habitacional:

- A) De 8 a 30 m<sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 2 meses.
- B) De 31 a 50 m<sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 3 meses.
- C) De 51 a 100 m<sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 4 meses.
- D) De más de 101 m<sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un mínimo de 5 meses.

Uso Comercial:

- A) De 8 a 30 m<sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 2 meses.
- B) De 31 a 50 m<sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 3 meses.
- C) De 51 a 100 m<sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un periodo de 4 meses.
- D) De más de 101 m<sup>2</sup> de construcción, se otorgará por un mínimo de 5 meses.

Uso Industrial:

- A) Se otorgará por un mínimo de 5 meses.

<b>3.</b> Casas habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago más no de permiso, sólo aplicable para trámites de fraccionamientos aprobados ante el Honorable Ayuntamiento)	
<b>4.</b> Constancia por autoconstrucción máximo 60 m <sup>2</sup> de construcción	<b>\$191.48</b>

**5.** Constancia por trabajos de remodelación (trabajos mínimos y acabados) con duración máxima de 3 semanas. **\$155.25**

**6.** Construcción de estructuras para antenas de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) se otorgará por un periodo de 2 meses.

a) Auto soportada, por cada metro de altura **\$1,190.25**

b) Soportada por tensores, por cada metro de altura **\$362.25**

**7.** Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante **\$21.22**

**8.** Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana **\$119.03**

Tratándose de estaciones de servicio de gasolinera o gasera, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

**C.** Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho **\$65.21**

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**1.** De asfalto **\$239.09**

**2.** De concreto **\$352.94**

**D.** Banquetas y bardas (por metro lineal) **\$10.35**

**E.** Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

**1.** Urbano por metro cuadrado **\$2.38**

**2.** Rústico por hectárea:

<b>a)</b> Agrícola:	
<b>i.</b> Nogalera	<b>\$282.56</b>
<b>ii.</b> Otros	<b>\$222.53</b>
<b>b)</b> Ganadero	<b>\$6.52</b>
<b>F.</b> Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	<b>\$521.64</b>
<b>G.</b> Licencias de demolición total o parcial de inmuebles:	
a) Centro urbano y rústico por metro cuadrado	<b>\$10.35</b>

#### **IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.**

Por estos servicios se pagará el equivalente al **1.5%** el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

#### **V. Cementerios municipales:**

<b>A.</b> Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	<b>\$678.96</b>
<b>B.</b> Gaveta sencilla	<b>\$1,357.92</b>
<b>C.</b> Gaveta Doble	<b>\$1,770.89</b>
<b>D.</b> Gaveta para Caja Americana	<b>\$1,770.89</b>

<b>E.</b> Gaveta Sencilla (Infantil)	<b>\$999.81</b>
<b>F.</b> Fosa sin Gaveta (maniobra)	<b>\$531.99</b>
<b>G.</b> Exhumación con tumba	<b>\$825.93</b>
<b>H.</b> Exhumación sin tumba	<b>\$531.99</b>
<b>I.</b> Gaveta para Cenizas	<b>\$473.00</b>
<b>J.</b> Fosa sin Gaveta Infantil	<b>\$239.09</b>
<b>K.</b> Segunda Excavación sin Gaveta	<b>\$456.44</b>
<b>L.</b> Maniobra quita lapida Grande	<b>\$434.70</b>
<b>M.</b> Maniobra quita Lapida Chica	<b>\$271.17</b>
<b>N.</b> Segunda excavación con Gaveta	<b>\$1,249.25</b>

**VI.Servicios Generales en los rastros:**

<b>A.</b> Matanza o degüello:	
<b>1.</b> Por cabeza de bovino	<b>\$310.50</b>
<b>2.</b> Por cabeza de porcino	<b>\$155.25</b>
<b>3.</b> Por cabeza de ovino o caprino	<b>\$93.15</b>
<b>4.</b> Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	<b>\$207.00</b>
<b>5.</b> Aves y lepóridos	<b>\$62.10</b>
<b>B.</b> Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
<b>1.</b> Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en Rastros o empacadoras;	<b>\$207.00</b>

2. Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta; **\$310.50**
3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio **\$62.10**

**C. Mostrenquería:**

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

1. Bovino y equino **\$51.75** por transportación y **\$51.75** por día o fracción por concepto de alimentación.
2. Cerdos y ovicaprinos **\$25.88** por transportación y **\$25.88** por día o fracción por concepto de alimentación.

**D. Servicios no especificados;** las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.

**LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES:**

- A.** Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada una. Se exenta de pago la expedición de documentos para utilizarse en programas sociales y con fines de asistencia social **\$139.73**
- B.** Permisos espectáculos públicos **\$130.41**
- C.** Certificado de residencia adultos mayores de 60 años acreditando con acta de nacimiento y/o credencial elector **\$34.16**
- D.** Certificado de residencia **\$162.50**
- E.** Certificado de localización de muebles e inmuebles o

Negociaciones	<b>\$260.82</b>
<b>F.</b> Certificado de buena conducta	<b>\$87.98</b>
<b>G.</b> Certificados de no adeudos	
De pavimento	<b>\$87.98</b>
De factibilidad de pavimento	<b>\$258.75</b>
<b>H.</b> Certificados Médicos	<b>\$200.79</b>
<b>I.</b> Altas de Catastro	<b>\$81.77</b>

**J.** Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:

1. Fraccionamiento	<b>\$1,184.04</b>
2. Finca	<b>\$119.03</b>
3. Lote	<b>\$119.03</b>

**K.** Certificación de Avalúos catastrales de Bienes Inmuebles para traslación de Dominio con Base a la siguiente Tarifa:

<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	
\$ 0.00	\$100,000.00	<b>\$300.00</b>
\$ 100,000.01 en adelante	<b>.3% (3 al millar)</b>	

El **.3%** o el tres al millar sobre el valor del avalúo cuando sea mayor de **\$100,000.00**.

Elaboración de Avalúos hasta un valor de \$100,000.00	<b>\$200.00</b>
De 100,000.00 en adelante	<b>.3% (3 al millar)</b>

**L.** Venta de Planos:

1. Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz, Ferrocarrilera,

Las Torres, Jardines del Desierto, La Pila, Santa Rosalía, Alsacia Lorena, Col. Las Quintas y Fraccionamiento Las Boquillas y Colonia Chavira.	<b>(Exento)</b>
2. En todos los demás casos	<b>\$124.20</b>
<b>M.</b> Venta de Mosaicos Fotográficos	<b>\$352.94</b>
<b>N.</b> Imagen procesada en formato digital	<b>\$517.50</b>
<b>O.</b> Titulación:	
1. Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz, Ferrocarrilera, Fraccionamiento Las Boquillas y Colonia Chavira.	<b>\$517.50</b>
2. Otros del Fondo Legal	<b>\$724.50</b>
3. Regularización de Tenencia de la Tierra en Comunidades Rurales	<b>\$1,656.00</b>
<b>Q.</b> Constancia de posesión	<b>\$75.56</b>
<b>R.</b> Licencia de funcionamiento de negocios: Guarderías y negocios en Gral.	
1. Negocios comerciales de hasta 200 mts. 2	<b>\$1,738.80</b>
2. Negocios comerciales de más de 200 mts. 2.	<b>\$2,380.50</b>
3. Negocios Naves Industriales	<b>\$2,794.50</b>
<b>S.</b> Renovación de Licencia de Funcionamiento de negocios, trámite antes de la fecha de vencimiento de la constancia:	
1. Negocios comerciales de hasta 200 mts. 2	<b>\$1,043.28</b>
2. Negocios comerciales de más de 200 mts. 2.	<b>\$1,428.30</b>
3. Negocios Naves Industriales	<b>\$1,676.70</b>

**T. Licencia de Uso de suelo**

A.- Habitacional Urbano	<b>\$258.75</b>
B.- Habitacional Rústico	<b>\$341.55</b>
C.- Comercial de 0 a 150 m2 de construcción	<b>\$610.65</b>
D.- Comercial de 151 a 250 m2 de construcción	<b>\$817.65</b>
E.- Comercial d más de 251 m2 de construcción	<b>\$910.80</b>
F.- Industrial Urbano	<b>\$1,242.00</b>
G.- Industrial Pesada	<b>\$1,583.55</b>
H.- Comercial con giro de: Venta de Vinos y licores	<b>\$1,759.50</b>
I.- Comercial con giro de: expendio o abarrotes con venta de cerveza	<b>\$1,759.50</b>
J.- Comercial con giro de: velatorio y funerarias	<b>\$1,894.05</b>
K.- Comercial con giro de: restaurante-bar	<b>\$2,214.90</b>
L.- Comercial con giro de: Centros Nocturnos, Salón de eventos	<b>\$2,328.75</b>
M.- Comercial con giro de: Centros Nocturnos, Salón de eventos	<b>\$2,442.60</b>
N.- Comercial con giro de: Gasolineras y gaseras	<b>\$2,711.70</b>
O.- Comercial con giro de: Recolectores de desechos tóxicos	<b>\$2,869.02</b>
20.- Cambio de uso de suelo aprobado	<b>\$310.50</b>
21. Certificado de zonificación	<b>\$394.34</b>
22.- Demolición parcial o total del inmueble por m2	<b>\$8.28</b>
23.- Expedición credencial de sanidad o exámenes (meretrices)	<b>\$51.75</b>
24.- Inscripción en el padrón de proveedores	<b>\$414.00</b>
25.- Derechos por reproducción de la Información Pública a la que hace referencia la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:	
a).- copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta por hoja	<b>\$2.07</b>
b).- copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta por hoja	<b>\$3.11</b>
c).- papel impresión tamaño carta por hoja	
1.- blanco y negro	<b>\$4.14</b>
2.- a color	<b>\$10.35</b>
d).- papel impresión tamaño oficio por hoja	
1.- blanco y negro	<b>\$5.18</b>

2.- a color	\$12.42
e).- Disco grabable (CD-R) cada uno	\$25.88
f).- Disco grabable (DVD-R) cada uno	\$31.05

En cuanto al envío podrá ser por correos de México y su costo se determinara conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal 2014, tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios

#### VII. Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de vehículos:

Uso de zonas exclusivas para:

**A.** Sitios de automóviles o camiones de alquiler, cuota anual por unidad de **\$362.25** (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.); **\$258.75** (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), cuando se haga el pago en el mes de enero.

**B.** Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. **\$65.21**

**C.** Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual. **\$65.21**

##### a. Uso de la Vía Pública:

##### **A. Comercio ambulantes locales o con puestos semifijos de las diversas colonias de la ciudad:**

1. Venta de Cassetes, y Cd diario	\$24.84
2. Venta de frutas y verduras, diario	\$24.84
3. Venta de frutas picadas (cóctel), diario	\$18.63
4. Venta de comidas en general, diario	\$24.84
5. Venta de ropa usada, diario	\$18.63

6. Venta de ropa nueva y calzado, diario	\$18.63
7. Venta de herramientas y utensilios en general, metro cuadrado diario	\$18.63
8. Otros no especificados, diario	\$18.63
9. Vendedores afiliados a la unión de vendedores Ambulantes, Semanal.	\$37.26
10. Vendedores foráneos	\$124.20
Vendedores en puestos semifijos en días festivos.	\$82.80
Además un depósito por limpieza	207.00

**B.- Colocación de Anuncios publicitarios:**

1.- Constancia de seguridad, Anuncio espectacular tipo "unipolar"	\$2,380.50
2.- Permiso por Instalación, Anuncio espectacular tipo "unipolar"	\$8,426.97
1.- Constancia de seguridad, Anuncio espectacular tipo "cartelera"	\$2,380.50
2.- Permiso por Instalación, Anuncio espectacular tipo "cartelera"	\$8,396.96
1.- Constancia de seguridad, Anuncio espectacular tipo "Bandera o paleta"	\$1,160.24
2.- Permiso por Instalación, Anuncio espectacular tipo "Bandera o paleta"	\$7,022.48
1.- Constancia de seguridad, Anuncio espectacular tipo "adosados o colgantes"	\$1,160.24
2.- Permiso por Instalación, Anuncio espectacular tipo "adosados o colgantes"	\$2,320.47

**C.- permiso por año de Anuncios Publicitarios;**

1.- Anuncio espectacular tipo "unipolar"	\$8,426.97
2.- Anuncios espectacular tipo "cartelera"	\$8,417.66
3.- Anuncio espectacular tipo "bandera o paleta"	\$7,022.48
4.- Anuncio espectacular tipo "adosados o colgantes"	\$2,320.47

En colocación de anuncios particulares, se cobrará una fianza por cumplimiento de retiro de la publicidad (en un plazo que no exceda de diez días) **\$517.50**

**C.- Teléfonos públicos cuota anual por aparato \$217.35**

**b. Servicio público de alumbrado:**

Ruta	Cve Colonia	Colonia	Cuota DAP Bimestral
01DC06E01015	E01	CAMARGO	20.70
01DC06E01025	E01	CAMARGO	20.70
01DC06E01035	F05	EJIDO EL FLORIDO	20.70
01DC06E01035	F01	P EL PORVENIR CGO	20.70
01DC06E01035	F03	P LA ENRAMADA	20.70
02DC06E01010	E36	C LAS OLVIDADAS	25.88
02DC06E01020	E02	C LAGUNITA	25.88
02DC06E01030	E02	C LAGUNITA	25.88
02DC06E01020	E01	CAMARGO	25.88
02DC06E01030	E01	CAMARGO	25.88
03DC06E01005	E01	CAMARGO	31.05
03DC06E01015	E01	CAMARGO	31.05
03DC06E01025	E01	CAMARGO	31.05
04DC06E01020	E06	C ALSACIA LORENA	25.88
04DC06E01010	E02	C LAGUNITA	25.88
04DC06E01010	E03	C OBRERA CAMARGO	25.88
04DC06E01020	E03	C OBRERA CAMARGO	25.88
04DC06E01010	E04	C SAN ISIDRO	25.88
04DC06E01020	E04	C SAN ISIDRO	25.88
04DC06E01020	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.88
04DC06E05030	F25	LA LAGUNA	25.88
04DC06E06040	F25	LA LAGUNA	25.88
04DC06E05030	F26	EL TECUAN	25.88
04DC06E06040	F26	EL TECUAN	25.88
05DC06E01005	E01	CAMARGO	25.88
05DC06E01015	E01	CAMARGO	25.88
05DC06E01025	E21	F RIO FLORIDO	25.88
05DC06E01035	E21	F RIO FLORIDO	25.88

**DECRETO No.  
221/2013 I P.O.**

06DC06E01020	E07	C CARBOL GRANDE PEMEX	25.00	25.88
06DC06E01010	E02	C LAGUNITA	25.00	25.88
06DC06E01010	E03	C OBRERA CAMARGO	25.00	25.88
06DC06E01040	E09	C REVOLUCION CGO	25.00	25.88
06DC06E01010	E01	CAMARGO	25.00	25.88
06DC06E01040	E26	F 4 MILPAS	25.00	25.88
06DC06E01040	E31	F DAVID ALFARO S	25.00	25.88
07DC06E09015	F08	PASCUALENO	20.00	20.70
07DC06E10025	F09	OJO CALIENTE	20.00	20.70
07DC06E11035	F10	ALTA VISTA	20.00	20.70
07DC06E08005	F07	SANTA ELENA	20.00	20.70
08DC06E01020	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00	25.88
08DC06E01010	E04	C SAN ISIDRO	25.00	25.88
08DC06E01020	E04	C SAN ISIDRO	25.00	25.88
08DC06E01010	E01	CAMARGO	25.00	25.88
08DC06E36030	F27	LAGUNA DE LAS VACAS	25.00	25.88
09DC06E13015	F12	MARAVILLAS	20.00	20.70
09DC06E12005	F11	SAN IGNACIO	20.00	20.70
10DC06E07010	E17	C CHAVIRA CGO	20.00	20.70
10DC06E07010	E27	F FOVISSSTE CAMARGO	20.00	20.70
10DC06E15040	F32	RANCHO VIEJO	20.00	20.70
11DC06E01015	E06	C ALSACIA LORENA	25.00	25.88
11DC06E01025	E06	C ALSACIA LORENA	25.00	25.88
11DC06E01015	E15	C JORGE NEGRETE	25.00	25.88
11DC06E01025	E15	C JORGE NEGRETE	25.00	25.88
11DC06E01035	E15	C JORGE NEGRETE	25.00	25.88
11DC06E01015	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00	25.88
11DC06E01015	E08	C LAS PILAS	25.00	25.88
11DC06E01005	E04	C SAN ISIDRO	25.00	25.88
11DC06E01005	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00	25.88
11DC06E01025	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00	25.88
11DC06E01025	E34	C XEOH	25.00	25.88
11DC06E01035	E34	C XEOH	25.00	25.88
12DC06E01010	E18	C ABRAHAM GZALEZ CGO	20.00	20.70
12DC06E01020	E18	C ABRAHAM GZALEZ CGO	20.00	20.70
12DC06E01030	E18	C ABRAHAM GZALEZ CGO	20.00	20.70
12DC06E01040	E18	C ABRAHAM GZALEZ CGO	20.00	20.70
12DC06E01040	E31	F DAVID ALFARO S	20.00	20.70
12DC06E01050	E29	F MAGISTERIAL 42	20.00	20.70
12DC06E01050	E28	F ROMA CAMARGO	20.00	20.70

DECRETO No.  
221/2013 I P.O.

13DC06E01005	E06	C ALSACIA LORENA	25.88
13DC06E01005	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.88
13DC06E01025	E19	C LOS PINOS CGO	25.88
13DC06E01005	E01	CAMARGO	25.88
13DC06E01015	E01	CAMARGO	25.88
13DC06E01025	E01	CAMARGO	25.88
14DC06E01010	E01	CAMARGO	31.05
14DC06E01020	E01	CAMARGO	31.05
14DC06E01030	E01	CAMARGO	31.05
15DC06E01005	E01	CAMARGO	41.40
15DC06E01015	E01	CAMARGO	41.40
15DC06E01005	E23	F JARDINES CONCHOS	41.40
15DC06E01015	E22	F SANTA ROSALIA	41.40
16DC06E01010	E01	CAMARGO	25.88
16DC06E01020	E01	CAMARGO	25.88
26DC06E01020	E07	C ARBOL GRANDE PEMEX	25.88
26DC06E01020	E10	C FCO I MADERO	25.88
26DC06E01020	E09	C REVOLUCION CGO	25.88
26DC06E01020	E24	F LOS ALAMOS CAMARGO	25.88
26DC06E01020	E25	F RIVERA DEL CONCHOS	25.88
26DC06E01020	E43	F VILLAS DEL SOL CGO	25.88
28DC06E01010	E07	C ARBOL GRANDE PEMEX	20.70
28DC06E01010	E13	C ESTANISLAO MUNOZ	20.70
28DC06E01010	E11	C FCO I MADERO II	20.70
28DC06E01010	E14	C LA QUINTA GRACIA	20.70
28DC06E01010	E12	C LAS TORRES	20.70
28DC06E01010	E01	CAMARGO	20.70
28DC06E01010	E22	F SANTA ROSALIA	20.70

37DC06E23025	F19	LAREÑO	20.70
37DC06E21005	F17	LOS REYES	20.70
37DC06E22015	F18	ORTEGUENO	20.70
37DC06E23025	F18	ORTEGUENO	20.70
61DC06E01100	E01	CAMARGO	31.05
61DC06E01150	E01	CAMARGO	31.05
62DC06E01200	E01	CAMARGO	56.93
62DC06E01250	E01	CAMARGO	56.93
62DC06E01350	E01	CAMARGO	56.93
80DC06E01010	E01	CAMARGO	62.10
<b>TARIFAS</b>			
02		BIMESTRAL	20.70
DAC		MENSUAL	103.50
OM		MENSUAL	258.75
HM		MENSUAL	3,622.50

**c. Aseo y recolección de basura:**

**A.** Establecimientos comerciales e industriales, Anual **\$70.38**

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota será:

**1.- Utilizando transporte propiedad del Municipio, espacio Confinamiento por tonelada **\$ 113.85****

**2.- Sin utilizar transporte propiedad del Municipio, solo espacio y confinamiento por tonelada **\$ 35.19****

**B.** Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio **\$1.50** mts<sup>2</sup> hasta un máximo de 1000.00mts<sup>2</sup> en zona urbana

**d. Servicio de bomberos**

<b>A.</b> Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	<b>\$65.21</b>
<b>B.</b> Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	<b>\$923.22</b>
<b>C.</b> Peritaje sobre siniestro de casa habitación	<b>\$190.44</b>
<b>D.</b> Por cada inspección general	<b>\$923.22</b>
<b>E.</b> Revisión de extintores, por unidad	<b>\$65.21</b>
<b>F.</b> Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	<b>\$386.06</b>

**d. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y bebidas alcohólicas.**

Se causará por expedición de anuencias municipales para la venta de cerveza.  
Se causaran por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y Municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

**(Por cada uno)  
\$20,700.00**

Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del departamento de gobernación estatal y municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual)

1. Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y Licores en envase cerrado	<b>\$ 15,525.00</b>
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza En envase cerrado	<b>\$ 15,525.00</b>
3.- Restaurantes con venta de cerveza con permiso estatal, antes municipal	<b>\$3,105.00</b>

4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	<b>\$ 5,175.00</b>
5.- Billares	<b>\$ 2,070.00</b>